



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: AUTO MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO: 20001-40-03-007-2021-00336-00  
DEMANDANTE: SORAYA DEL ROSARIO TORRES GUARDIAS.  
DEMANDADO: WILFRIDO ENRIQUE GAVIRIA HERNANDEZ.

Valledupar, 24 de noviembre de 2023

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el 28 de noviembre de 2023

Examinado el expediente se tiene que, en auto adiado el 01 de febrero de dos mil veinte dos (2022) se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de SORAYA TORRES GUARDIAS en contra de WILFRIDO GAVIRIA HERNANDEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL MCTE. (\$3.500.000), por concepto de capital pendiente de pago, incorporado en el título valor – pagare # P8092586 con fecha de creación 17 de febrero de 2021, adjunto con libelo demandatorio.
- Por la suma de \$ 3.126,67 por concepto de intereses de plazo sobre el capital referido en el literal a) de este auto, desde la creación del título -17 de abril de 2021-, hasta su fecha de exigibilidad – 18 de abril de 2021-, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de \$ 67.690,00 por concepto de los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de abril de 2021, y hasta el día 18 de mayo de 2021, fecha de presentación de la demanda
- Por la suma que corresponda a los intereses moratorios liquidados a la tasa de superintendencia financiera desde el 19 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Posteriormente se ordenó seguir adelante la ejecución en fecha 29 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El ejecutante presentó liquidación del crédito el 28 de noviembre de 2023 en los siguientes términos:

La liquidación corresponde desde el 17 de febrero de 2021 al 30 de noviembre de 2022.

Periodos		Intereses corrientes	Intereses moratorios	Capital	Tiempo	Total
17-febrero-2021	28-febrero-2021	1,44%	0	\$3.500.000	11	\$18.480
01-marzo-2021	31-marzo-2021	1,46%	0	\$3.500.000	30	\$51.100
01-abril-2021	17-abril-2021	1,45%	0	\$3.500.000	17	\$28.758
18-abril-2021	30-abril-2021	1,45%	1,5%	\$3.500.000	13	\$34.125
01-mayo-2021	30-mayo-2021	1,44%	1,5%	\$3.500.000	30	\$78.400
01-junio-2021	30-junio-2021	1,44%	1,5%	\$3.500.000	30	\$78.400
01-julio-2021	30-julio-2021	1,43%	1,5%	\$3.500.000	30	\$78.050
01-agosto-2021	30-agosto-2021	1,43%	1,5%	\$3.500.000	30	\$78.050
01-septiembre-2021	30-septiembre-2021	1,44%	1,5%	\$3.500.000	30	\$78.400
01-octubre-2021	30-octubre-2021	1,43%	1,5%	\$3.500.000	30	\$78.050



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

01-noviembre-2021	30-noviembre-2021	1,42%	1,5%	\$3.500.000	30	\$77.700
01-diciembre-2021	30-diciembre-2021	1,44%	1,5%	\$3.500.000	30	\$78.400
01-enero-2022	30-enero-2022	1,47%	1,5%	\$3.500.000	30	\$79.450
01-febrero-2022	28-febrero-2022	1,53%	1,5%	\$3.500.000	30	\$81.550
01-marzo-2022	30-marzo-2022	1,54%	1,5%	\$3.500.000	30	\$81.900
01-abril-2022	30-abril-2022	1,59%	1,5%	\$3.500.000	30	\$83.650
01-mayo-2022	30-mayo-2022	1,64%	1,5%	\$3.500.000	30	\$85.400
01-junio-2022	30-junio-2022	1,70%	1,5%	\$3.500.000	30	\$87.500
01-julio-2022	30-julio-2022	1,77%	1,5%	\$3.500.000	30	\$89.950
01-agosto-2022	30-agosto-2022	1,85%	1,5%	\$3.500.000	30	\$92.750
01-septiembre-2022	30-septiembre-2022	1,96%	1,5%	\$3.500.000	30	\$96.600
01-octubre-2022	30-octubre-2022	2,05%	1,5%	\$3.500.000	30	\$99.750
01-noviembre-2022	30-noviembre-2022	2,15%	1,5%	\$3.500.000	30	\$103.250
Valor total entre intereses corrientes e intereses moratorios:						\$1.739.663

En definitiva se concluye que lo adeudado es:

Capital	Intereses Corrientes	Intereses Moratorios	Total adeudado
\$3.500.000	\$98.338	\$1.641.325	\$5.239.663

De ésta se corrió traslado, el 26 de abril de 2023.

Ahora bien, dispone el artículo 446 del C.G. del P.

Dispone el artículo 446 del C. G. del P. "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

Revisada la liquidación presentada por la parte ejecutante se observo que no se ajusta a los dispuesto en el mandamiento de pago, puesto que calcula los intereses moratorios en fecha del 17 de febrero de 2021 al 30 de noviembre de 2022 fecha diferente a la ordenada, lo correcto según lo dispuesto por



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

el mandamiento de pago es realizar la liquidación de los intereses moratorios desde 19 de mayo de 2021, por lo que le despacho procedió a efectuar la liquidación de la siguiente manera:

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
19/05/2021	31/05/2021	13	1,93	\$ 29.271,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 67.550,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 69.801,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 70.163,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 67.550,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 69.440,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 67.900,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 70.886,67
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 71.610,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 66.640,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 74.503,33
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 74.200,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 78.843,33
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 78.750,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 84.630,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 87.885,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 89.250,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$ 95.841,67
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 96.600,00
			<b>Total, Intereses de Mora</b>	<b>\$ 1.411.316,67</b>

Del mismo modo el monto de los intereses corrientes y la mora antes del 19 de mayo de 2021 ya se encontraba estipulado en el mandamiento de pago así:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 3.500.000
Intereses de plazo sobre el capital desde el 17-04-2021 al 18-04-2021	\$ 3.126,67



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Intereses moratorios sobre el capital desde el 19-04-2021 al 18-05-2021	\$ 67.690
Intereses moratorios desde 19-05-2021 al 30-11-2022	\$ 1.411.316,67
Total, liquidación del crédito	\$ 4.982.133

De conformidad con lo anterior el despacho procederá a modificar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.

Así las cosas, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFÍQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P. conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará de la siguiente forma.

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 3.500.000
Intereses de plazo sobre el capital desde el 17-04-2021 al 18-04-2021	\$ 3.126,67
Intereses moratorios sobre el capital desde el 19-04-2021 al 18-05-2021	\$ 67.690
Intereses moratorios desde 19-05-2021 al 30-11-2022	\$ 1.411.316,67
<b>Total, liquidación del crédito</b>	<b>\$ 4.982.133</b>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
Juez